



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**N° 214-2022-PRODUCE/CONAS-UT**

**LIMA, 07 DE DICIEMBRE DE 2022**

### **VISTOS:**

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES LOS TIBURONES S.A.C.**, con RUC N° 20531661649 (en adelante, la empresa recurrente), mediante escrito con Registro N° 00043766-2022 de fecha 01.07.2022, contra la Resolución Directoral N° 1263-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.06.2022, que declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 2026-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 18.06.2021.
- (ii) El expediente N° 0123-2017-PRODUCE/DSF-PA.

### **I. ANTECEDENTES.**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 4903-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.08.2018, se sancionó a la empresa recurrente con una multa de 0.881 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) y el decomiso de 3.264 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber transportado recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en condiciones inadecuadas para su conservación, infracción tipificada en el inciso 83 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca<sup>1</sup>, en adelante la RLGP.
- 1.2 Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 663-2020-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 07.12.2020, se declaró la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral N° 4903-2018-PRODUCE/DS-PA en consecuencia modificó la sanción de multa impuesta de 0.881 UIT a 0.8225 UIT e infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente, quedando agotada la vía administrativa.
- 1.3 Con escrito de Registro N° 00038440-2021 de fecha 16.06.2021, la empresa recurrente solicitó el acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 4903-2018-PRODUCE/DS-PA; solicitud que fue declarada procedente a través de la Resolución Directoral N° 2026-2021-PRODUCE/DS-PA, aprobándose el fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas.

---

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes.

- 1.4 Mediante Resolución Directoral N° 1263-2022-PRODUCE/DS-PA<sup>2</sup> de fecha 15.06.2022, se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado en el acto administrativo mencionado en el punto precedente.
- 1.5 Mediante escrito con Registro N° 00043766-2022 de fecha 01.07.2022, la empresa recurrente interpone recurso de apelación contra el acto administrativo referido precedentemente.

## **II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

- 2.1 La empresa recurrente alega que mediante Resolución Directoral N° 1263-2022-PRODUCE/DS-PA se dispuso la pérdida del beneficio de fraccionamiento en dieciocho cuotas (18) cuotas otorgado mediante Resolución Directoral N° 2026-2021-PRODUCE/DS-PA, por no haber cumplido con el pago de dos cuotas consecutivas del fraccionamiento aprobado; sin embargo, la Resolución que aprobó el fraccionamiento no fue notificada a su domicilio fiscal, hecho que no ha permitido conocer el cronograma de pagos y por ende cumplir con el mismo, por lo que debe declararse la nulidad de dicho acto administrativo.
- 2.2 Asimismo, señala que debe tenerse en cuenta que existió la intención de pago, por ello cumplió con cancelar la cuota de acogimiento.

## **III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.**

Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 1263-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.06.2022.

## **IV. ANÁLISIS.**

### **4.1 Normas legales.**

- 4.1.1 El numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas<sup>3</sup> (en adelante, REFSPA) dispone que el infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.
- 4.1.2 De la misma manera, en el numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA se establece que en caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.
- 4.1.3 El numeral 42.3 del referido artículo señala que mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

---

<sup>2</sup> Notificada el día 16.06.2022 mediante Cédula de Notificación Personal N° 2845-2022-PRODUCE/DS-PA, a fojas 228 del expediente.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

4.1.4 Así, mediante Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, se establecen disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

#### 4.2 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación.

4.2.1 Respecto a lo alegado por la empresa recurrente en su recurso de apelación expuesto en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, cabe señalar que:

a) El artículo 42° del REFSPA, establece lo siguiente:

##### ***“Fraccionamiento del pago de multas***

*42.1 El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.<sup>4</sup>*

*42.2 En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.*

*42.3 Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.”*

b) Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, vigente desde el 12.10.2020, se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; siendo importante mencionar que la citada normativa en los considerandos sexto y séptimo señala, respectivamente, lo siguiente:

*“(…)*

*Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Que, en tal sentido, y en el marco de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, resulta necesario aprobar el acogimiento al pago fraccionado de multas”. (...)*

c) En el presente caso, se observa que mediante escrito con Registro N° 00038440-2021, de fecha 16.06.2021, la recurrente solicita el fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 4903-2018-PRODUCE/DS-PA, consignando como domicilio fiscal y procesal “Mza. N1-Lote 13- A.H: Villa María (a 2 cuadras del Colegio Nacional Villa María)-Ancash-Santa-Nuevo Chimbote”, dirección a la que fue notificada la Resolución Directoral N° 2026-2021-PRODUCE/DS-PA<sup>5</sup>, mediante la cual se declara procedente la solicitud de acogimiento al beneficio del pago fraccionado y aprueba el fraccionamiento en 18 cuotas, conforme al cronograma de

<sup>4</sup> Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, publicado el 30 noviembre 2018.

<sup>5</sup> Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 3619-2021-PRODUCE/DS-PA el 23.06.2021 y recibida por la señora María Desposoria Ríos Carrera con DNI N° 32826853, quien en el rubro “Relación con el destinatario” se identificó como: “empleada”; lo que obra a fojas 214 del expediente.

pagos señalado en la parte considerativa de la misma; con lo cual acredita que la empresa recurrente sí tomó conocimiento del cronograma de pagos.

- d) Asimismo, cabe precisar que la empresa recurrente para acceder al beneficio de fraccionamiento solicitado cumplió, en su oportunidad, con los requisitos exigidos en la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, conforme a lo señalado en los considerandos de la Resolución Directoral N° 2026-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 18.06.2021.
- e) Asimismo, el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, establece lo siguiente:

**“La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura ocasionará la pérdida de este beneficio. Asimismo, se pierde el beneficio si el administrado una vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción de multa. Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total pagado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva. El monto de las cuotas pagadas se deducirá del monto total adeudado por el administrado. El saldo impago e intereses generados serán materia de ejecución coactiva”.** (Resaltado es nuestro)

- f) A través del Memorando N° 00000335-2022-PRODUCE/Oec<sup>6</sup> de fecha 06.06.2022, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones - PA que la empresa recurrente no ha cumplido con realizar el pago de las cuotas otorgadas mediante Resolución Directoral N° 2026-2021-PRODUCE/DS-PA.
- g) Asimismo, se observa que la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a sus competencias, remitió la liquidación de deuda actualizada, informando que la empresa recurrente de las dieciocho (18) cuotas, solo ha efectuado un depósito ascendente a S/. 387.70 equivalente al 10% del monto de la multa impuesta para acogerse al pago fraccionado de multas, conforme al siguiente detalle:

PAGOS EFECTUADOS			
CUOTA	N° DE VOUCHER	FECHA	MONTO
ACOGIMIENTO	518959	7/06/2021	387.70
<b>TOTAL</b>			387.70

- h) De esa manera, se verifica que a la fecha de la emisión de la Resolución Directoral N° 1263-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.06.2022, la empresa recurrente ha incumplido con pagar el total de la deuda materia de fraccionamiento, configurándose la causal de pérdida del beneficio de fraccionamiento estipulado en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE.

<sup>6</sup> A fojas 215 del expediente.

- i) Asimismo, se debe precisar que la pérdida de beneficio de fraccionamiento establecido en la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, se generó a consecuencia del incumplimiento del pago de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos otorgado mediante Resolución Directoral N° 2026-2021-PRODUCE/DS-PA.
- j) En ese sentido de la revisión de la Resolución Directoral N° 1263-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.06.2022, se desprende que la misma ha sido emitida cumpliendo con los requisitos de validez del acto administrativo. Asimismo, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE ha tomado entre sus principales consideraciones que la aprobación del acogimiento al pago fraccionado de multas, resulta necesario, más aún tomando en cuenta la existencia de las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, lo alegado por la empresa recurrente, carece de sustento.
- k) Sobre esto último, cabe señalar que mediante Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE se modificó el literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE disponiendo que excepcionalmente y por única vez, el solicitante puede acogerse al fraccionamiento de su deuda administrativa derivada de una pérdida de fraccionamiento que haya sido declarada mediante Resolución Directoral dentro del Estado de Emergencia establecido por el Estado a causa del COVID-19.

Finalmente, es preciso mencionar que el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el inciso 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los incisos 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP, el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; y estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 042-2022-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 05.12.2022, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES LOS TIBURONES S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 1263-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.06.2022; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones